PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2018-684

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D.C. MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTDOS (2022*).*

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 17), el Despacho dispone:

La parte ejecutante solicita se libre despacho comisorio para realizar el secuestro del bien inmueble embargado con dirección actual es KR 50 C No. 40 –36 SUR y que corresponde la matricula inmobiliaria No. 50S-00033512 y CHIP AAA0039OZPA, y que se le autorice a presentar la liquidación del crédito. (documento digital 16).

Para resolver estas dos solicitudes, el despacho encuentra procedente la primera petición en cuanto a librar el despacho comisorio, como quiera que mediante auto del 25 de enero de 2019, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. S 33512, de propiedad de la ejecutada ANA YULIETH MONSALVE CARDONA identificada con C.C. 51906580 Según consta en Certificado de tradición y libertad en la anotación 2.

En consecuencia de lo anterior, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO al señor Inspector de Policía y/o Juzgado Civil Municipal de la localidad respectivade la Ciudad de BOGOTA, informándole la anterior decisión para que se sirva proceder de conformidad y que tiene dentro de la comisión la facultad de nombrar al auxiliar de justicia. El trámite le corresponde a la parte interesada de conformidad a los circulares del Consejo Superior De La Judicatura, debera radicarse en línea.

Ahora bien, respecto a la segunda petición se debe indicar que el apdoerado judicial que no necesita autorización del juzgado para presentar la liquidación del crédito y en su lugar se le indica que debe presentarla cumpliendo los lineamientos fijados por el legislador conforme el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b2bbcdf7e88cfa4380606cef37885384127b6fe381198421b441568cd586c0**
Documento generado en 12/05/2022 04:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica